



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 008-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 27 de Mayo del 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 015-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 28 de Abril del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor **EINSTEN ROMAN AGUILAR TAFUR** (conductor del vehículo intervenido), y la **COMUNIDAD CAMPESINA LA JALCA GRANDE** (propietaria del producto forestal no maderable intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 015-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ, de fecha 28 de Abril del 2014, realizada y suscrita en el PCFFS – Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada al Sr. **EINSTEN ROMAN AGUILAR TAFUR** (conductor del vehículo intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M4B-942, producto forestal no maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional, de Comiso de 140 sacos de polietileno color negro y celeste, conteniendo en su interior vainas de producto forestal no maderable de la especie **Tara Caesalpineae sp.**, con un volumen total de 7 000 kg.; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.* y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 015-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 28 de Abril del 2014, refiere que el intervenido Sr. **EINSTEN ROMAN AGUILAR TAFUR** (conductor del vehículo intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare;* recomendándose la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, el proceder a la sanción accesoria de Comiso de 140 sacos de polietileno color negro y celeste, conteniendo en su interior vainas de producto forestal no maderable de la especie **Tara Caesalpineae sp.**, con un volumen total de 7 000 kg.; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se realizó la notificación a los involucrados detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de cinco (05) días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjuntada al Informe Técnico N°015-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, el descargo respectivo del administrado Sr. **EINSTEN ROMAN AGUILAR**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

**TAFUR** (conductor del vehículo intervenido), denotándose la renuncia al plazo de **05** días hábiles, aceptando el haber incurrido en infracción forestal, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora; hechos que son tomados en cuenta en el presente proceso sancionador por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Que, con fecha 06 de Mayo del 2014, se recepciona en la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, el descargo respectivo de la **COMUNIDAD CAMPESINA LA JALCA GRANDE** (propietaria del producto forestal no maderable intervenido), del distrito de La Jalca Grande, región de Amazonas, representado por su presidente el Sr. **FRANCISCO JAVIER SOROE PUERTA**, reconocido como tal mediante Partida Registral N° 02016253; adjuntando en su descargo de ley: **ACTA DE ACUERDO COMUNAL**, de fecha 13 de abril del año 2014, mediante la cual se autoriza el traslado y la venta del producto forestal no maderable TARA, a efectos de que el dinero recabado en la mencionada venta sea usado en la elaboración del Plan General de Manejo de Tara de la misma comunidad campesina, la cual sería presentada a nuestra entidad Autoridad Regional Ambiental Amazonas - Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, posterior a la venta y recaudación del dinero para el pago del Plan General de Manejo de Tara.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre Aprovechamiento de recursos forestales en tierras de las Comunidades, la cual establece: “Las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA, de acuerdo a requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos (...).

Que, con fecha de recepción 16 de mayo del 2014, la Comunidad Campesina LA JALCA GRANDE (propietaria del producto forestal no maderable), presenta mediante documento de solicitud, la Autorización para Aprovechamiento Forestal de Productos Forestales diferentes a la Madera en Asociaciones Vegetales (Tara).

Que, mediante LEY N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, establece que “Las entidades de Sector Público deberán, en cuanto sea de su competencia, conceder a las Comunidades Campesinas, facilidades para la industrialización, transporte y comercialización de sus productos, mediante la instalación de depósitos, silos y cámaras de refrigeración para el almacenamiento, u otros medios que contribuyan al fomento de la producción y productividad, de su misma comunidad”;

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de **EINSTEN ROMAN AGUILAR TAFUR** (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**, y la **COMUNIDAD CAMPESINA LA JALCA GRANDE** (propietaria del producto forestal no maderable), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, en vista a los hechos sustentatorios antes esgrimidos, la documentación adjuntada al expediente administrativo del presente caso, se concluye que la **COMUNIDAD CAMPESINA LA JALCA GRANDE** (propietaria del producto forestal no maderable intervenido), ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que “*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.*; empero mediante documentación presentada a través del descargo mencionado párrafos atrás, se comprueba la necesidad por parte de la Comunidad recurrente, documentos sustentatorios que no ameritan la aplicación de la Sanción Accesorias de Decomiso.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 004-2013 GRA/GR-ARA; de fecha 19 de Mayo del 2014.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al Sr. **EINSTEN ROMAN AGUILAR TAFUR** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33418772, domiciliado en el Anexo Ubilon, distrito de Jalca Grande, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y a la **COMUNIDAD CAMPESINA LA JALCA GRANDE** (propietaria del producto forestal no maderable intervenido), la multa equivalente a **0.36842105 UIT (Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la **DEVOLUCION** de 140 sacos de polietileno color negro y celeste, conteniendo en su interior vainas de producto forestal no maderable de la especie **Tara *Caesalpineae sp.***, con un volumen total de 7 000 kg.; a la **COMUNIDAD CAMPESINA LS JALCA GRANDE** (propietaria del producto forestal no maderable intervenido), intervenido mediante **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 015-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ**, de fecha 28 de Abril del 2014, al no ameritarse la sanción administrativa accesoria de Comiso, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el **TRASLADO** del producto forestal no maderable “Tara” de la Comunidad Campesina La Jalca Grande, el cual se encuentra ubicado en el Puesto de Control de Fauna y Flora Silvestre de Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, con destino a la ciudad de Chiclayo, región Lambayeque.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** la entrega de **GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL** a la Comunidad Campesina La Jalca Grande, para movilización del producto forestal no maderable devuelto, otorgándole tres (03) días naturales desde la fecha de expedición de la guía, para la realización del traslado de la misma.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Infractores, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes

**Regístrese y comuníquese.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. LAURA ISABEL VARGAS BACA  
ESPECIALISTA FORESTAL